



RESOLUCIÓN N° 169.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L.*, CON RUC N° 80052468-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de marzo del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 132/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 03/2020, a la firma *COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L.*, con RUC N° 80052468-3; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L., CON RUC N° 80052468-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 185 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15443 de fecha 29 de diciembre de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conjuntamente con funcionarios del DETAVE, se constituyeron en el local de la firma Comercial El Cacique S.R.L., ubicado en la ciudad de Luque, a fin de verificar el depósito, constatándose la existencia de 30 cajas de tomates de origen argentino, procediéndose al decomiso de los productos.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15449 de fecha 02 de enero de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el predio de la Ex – Ofat, ubicado en la ciudad de Asunción, a fin de proceder a la destrucción de los productos retenidos por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15443/17.

Que, según las constancias de autos, la firma Comercial El Cacique S.R.L., presumiblemente estuvo comercializando productos vegetales que carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten su ingreso legal al país, conforme consta en Acta de Fiscalización SENAVE N° 15443/17.





RESOLUCIÓN N° 169.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L.*, CON RUC N° 80052468-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, considerando lo preceptuado en la Ley N° 123/91 y el Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier productor de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador, tales requisitos es con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a evitar el ingreso de nuevas plagas al territorio nacional, precautelando el estatus fitosanitario del país.

Que, en relación al decomiso y destrucción de los productos vegetales consistentes en 30 cajas de tomates, conforme al Acta de Fiscalización N° 15443/17, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios técnicos en virtud a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 226/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Comercial El Cacique S.R.L., con RUC N° 80052468-3, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*" y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 "*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*"; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 185 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que, a fs. 23 de autos obra el A.I. N° 07/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Comercial El Cacique S.R.L., con RUC N° 80052468-3, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 185 de fecha 20 de marzo de 2018; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 16 de octubre de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.





RESOLUCIÓN N° 169.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L.*, CON RUC N° 80052468-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 26 de autos obra el escrito de allanamiento presentado por los Abogados Carlos Santander y Patricia Torres, en representación de la firma Comercial El Cacique S.R.L., manifestando cuanto sigue: *“...Que en fecha 29 de diciembre la Sra. Marisol Cáceres encargada del área procedió a la compra de productos vegetales, solicitando al mismo proveedor que sean de origen nacional específicamente tomates en vista de la necesidad de ese día. Que nuestra parte se ratificada en todo y cada una de nuestras actuaciones hechas de buena fe y desconoce la procedencia de los productos vegetales vendidos por la firma ITU TAVA S.A. proveedora de los productos vegetales sito en la calle Carlos Miguel Giménez N° 9999 c/ López de Vega de la ciudad de San Lorenzo, la cual fue la empresa proveedora de los tomates. Adjunto copia autenticada de la factura N° 001-001-0000346 con lo que demuestra que el Comercial El Cacique S.R.L., actuó de buena fe y solicitamos la investigación a la firma ITU TAVA S.A. Que fue sorpresiva la fiscalización de la SENAVE en dicha fecha, y el decomiso de los productos, por considerar que la SRA. Dolores González, firmante por el acta de fiscalización desconocía dicho procedimiento...”*. (Sic)

Que, por Providencias de fecha 04 de junio de 2018, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por la firma Comercial El Cacique S.R.L., tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 28 de junio de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 33 de autos, obra la Factura N° 001-001-0000346 de fecha 29 de diciembre de 2017, emitida por la firma ItuTava SA (Comercio Ramos Generales. Importación – Exportación) a nombre de Com. El Cacique SRL, en el que consta la compra-venta de 1077, 6 kilos de tomates.

Que, a fs. 38 de autos, obra el acta de la audiencia testifical de la señora Dolores González, quien manifestó que un *día antes por orden del propietario de la empresa solicito vía telefónica a la firma ITU TAVA S.A., las 50 cajas de tomates, la empresa envió ese pedido en fecha 29 de diciembre de 2017, desconociendo así el origen del producto, solo se recibió así como ha acercado la firma ITU TAVA S.A.*





RESOLUCIÓN N° 169.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L., CON RUC N° 80052468-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia de fecha 10 de agosto de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, a la firma sumariada, habiéndose presentado a realizar su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 10 de febrero de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la Importación, admisión temporaria, depósitos en zona francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Artículo 18.- “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado*”.

Que, el Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, establece en el **Artículo 3°.-** “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, Por Resolución N° 185/18 se instruyó el sumario administrativo a la firma COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L., por la comercialización de productos vegetales,





RESOLUCIÓN N° 169.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L.*, CON RUC N° 80052468-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

específicamente tomates que carecían de las documentaciones que acrediten el origen e ingreso legal al territorio nacional, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93.

Que, el hecho de referencia fue constatado según acta de fiscalización labrada por funcionarios del SENAVE, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere.

Que, en cuanto al descargo, los representantes convencionales de la sumariada alegaron que los productos vegetales (tomates) eran de origen nacional y que fueron adquiridos de la firma ITU TAVA S.A., según Factura N° 0000346. Así también, han ofrecido como prueba la absolución de posiciones de la firma ItuTava SA, la cual no fue diligenciada por la recurrente.

Que, respecto a las demás pruebas ofrecidas por los representantes convencionales se tiene que las mismas fueron presentadas en forma extemporánea, por ello, no serán admitidas por el juzgado, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución N° 113/2015.

Que, en lo que concierne a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución por parte de la firma sumariada, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización N° 15443/17, de la cual se desprende que en el local comercial se estaba comercializando productos vegetales (tomates) sin contar con las documentaciones que acrediten el origen e ingreso legal al territorio nacional, por ende, los técnicos intervinientes procedieron al decomiso conforme a las prerrogativas conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Que, sobre el punto, la firma sumariada no ha podido justificar o probar el origen de los productos en cuestión, puesto que, no ha presentado las documentaciones exigidas por las normativas, como ser: AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, en el supuesto de que se traten de productos importados; y documento de tránsito, en el caso de productos nacionales. Extremos que no han sido probados por la sumariada en el presente proceso.

Que, se puede sostener que los productos vegetales consistentes en 30 (treinta) cajas de tomates que estaban apostadas en el local de Comercial El Cacique SRL, según Acta de





RESOLUCIÓN N° 169.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L.*, CON RUC N° 80052468-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Fiscalización SENAVE N° 15443/17 no contaban con las documentaciones que acrediten el origen e ingreso legal al territorio nacional.

Que, referente al decomiso y destrucción de los productos vegetales asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15449/18, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios técnicos en virtud de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 123/91.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 03/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma *COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L.*, con RUC N° 80052468-3, por la infracción a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93; y sancionar a la firma sumariada, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma *COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L.*, con RUC N° 80052468-3, ubicado en Sportivo Luqueño c/ Rosario de la ciudad de Luque, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma *COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L.*, con RUC N° 80052468-3, por infringir las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.





RESOLUCIÓN N° 169.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L.*, CON RUC N° 80052468-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma *COMERCIAL EL CACIQUE S.R.L.*, con RUC N° 80052468-3, con una multa de 70 (setenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de las 30 (treinta) cajas de tomates, realizada por funcionarios del SENAVE, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 123/91 " *Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*".

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 " *Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

